

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción con los Sres. Viuda é hijos de Mifón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 18 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Núm. 299.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación con fecha 29 de Julio último me dice lo que sigue.

«A virtud de consulta dirigida por el Gobernador de las islas Baleares se declaró por Real orden de 8 de Marzo último que el aumento de la 5.ª parte en los recargos de las contribuciones directas, destinado á cubrir las atenciones de los presupuestos adicionales de los pueblos, debe hacerse no solo sobre los recargos ordinarios, sino también sobre los extraordinarios que hayan sido autorizados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicación, León 4 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 300.

Por las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública en circular de 24 de Julio último se me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales en 4 del corriente la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que á las Corporaciones y

Establecimientos Civiles que aun no hubieren recibido las inscripciones intransferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al primer semestre de este año, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. U. para los efectos correspondientes. = Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso á la Dirección general del Tesoro.»

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para su publicación y efectos oportunos. León 4 de Agosto de 1862.—Genaro Alas.

Núm. 501.

Habiéndose fugado de esta capital José Dominguez, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, pedáncos é individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren averiguar su paradero, y en el caso de ser habido le remitan á mi disposición para ponerle á la de sus padres que le reclaman.

Señas del José Dominguez.

Edad 12 años, ojos negros, pelo rojo, nariz regular, boca grande, con un lunar en el pescuezo; viste pantalon de paño negro y colete del mismo paño y color, sin gorra y descalzo.

Núm. 302.

Seccion de Fomento.

SUBASTA.

Pleuro de condiciones para la con-

tratación en pública subasta de 580 fanegas de cebada y 2.857 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutención de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trobojo de arriba.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 18 del corriente á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Gobernador, y con asistencia del Delegado de la cria caballer.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo y separadamente las que se refieren al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 24 reales fanega de cebada y 1 real arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 800 reales y la de 285 reales para la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta

subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitación abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.ª Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Escrivano que interviene, elevándola á Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11.ª Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del Depósito Trobojo de arriba y ó satisfaccion del Delegado de la cria caballer toda la cantidad de una ú otra especie, cuyo suministro se le hubiese adjudicado.

12.ª La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente

por el Delegado y el contratista; y en caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito en Trobajo.

14.<sup>a</sup> En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la cría caballar se librará a favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndose a la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.<sup>a</sup> Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admitibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

*Lo que se inserta en este periódico, oficial para conocimiento del público.*

blico y á fin de que los que quisieran tomar parte en la subasta presenten sus proposiciones con estricta sujeción al siguiente modelo y preinsertas condiciones. Leon 4 de Agosto de 1862. — Genaro Alas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del.... de.... para la contratación del suministro de... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos púbricos existentes en el depósito establecido por el Estado en..... se comprometo á suministrar con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) al precio de..... reales..... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

CONTINUACION.

**NOMINA de los propietarios de las fincas que comprenden la línea del ferro-carril de Palencia á Ponferrada en el término municipal de Vilecha.**

Nombres de los propietarios.	Punto donde residen.	Paraje donde radican las fincas.
D. Marcelo Alvarez.	Trobajo.	
Jacinto Nicolás.	Id.	
Alejo Casado.	Id.	
Venturo Blanco.	Id.	
Sebastiano Casado.	Id.	
Cosimiro Puertas.	Id.	
Brigida Martinez.	Vilecha.	
Josefa Casado.	Trobajo.	
Manuel Alvarez.	Vilecha.	
Melchor Gonzalez.	Id.	
Agustin Gonzalez.	Id.	
Manuel Gonzalez.	Id.	
Manuela Rodriguez.	Id.	
Brigida Martinez.	Id.	
Josefa Casado.	Trobajo.	
Francisco Itaca.	Id.	
Domingo Gonzalez.	Vilecha.	
Francisco Gonzalez.	Id.	
Gasper Robjo.	Id.	
Herederos de Juana Martinez.	Id.	
Se ignora.		
Tambien se ignora.		
Gerónimo Fernandez.	Id.	
Manuel Alvarez.	Id.	
Ambrosio Alonso.	Trobajo.	
Ventura Blanco.	Id.	
Cosimiro Puertas.	Id.	
Francisco Alvarez.	Villarcodr.	
José Dominguez.	Trobajo.	
Eugenio Hidalgo.	Id.	
Gregorio Hidalgo.	Id.	
Manuel Fernandez.	Id.	
Tomás Carballa.	Id.	
Francisco Santos.	Id.	
José Dominguez.	Id.	
Manuel Campano y Francisco Fernandez.	Vilecha.	
Rosendo Aller.	Id.	
Manuela Campano.	Id.	
José Celada.	Id.	
Pascual Alvarez.	Id.	
José Fernandez.	Torneros.	

D. Josefa Fernandez.	Vilecha.
D. José Trabajo.	Id.
Manuel Aller.	Id.
Melchor Gonzalez.	Id.
Manuel Alvarez.	Id.
Gregorio Garcia.	Torneros.
Gregorio Rey.	Vilecha.
Gregorio Aller.	Sotico.
Manuel Alvarez.	Vilecha.
Manuel Alvarez, mayor.	Id.
Gayetano Alvarez.	Id.
Gerónimo Fernandez.	Id.
Pedro Gonzalez.	Id.
Francisco Alvarez.	Id.
Matias Barrio.	Id.
Manuela Campano.	Id.
Matias Barrio.	Id.
Pedro Gonzalez.	Id.
Francisco Gonzalez.	Id.
José Díez.	Id.
Santos del Arbol.	Id.
Gregorio Hidalgo.	Id.
Isidro Alvarez.	Id.
Pedro Gonzalez.	Id.
Gregorio Hidalgo.	Id.
José Alvarez.	Trobajo.
Bernardo Casado.	Vilecha.
Miguel Portejo.	Id.
Gerónimo Fernandez.	Id.
Francisco Fernandez.	Id.
Manuel Gonzalez.	Id.
Matias Barrio.	Id.
José Díez.	Id.
Rosendo Casado.	Id.
Miguel Portejo.	Id.
Agustin Gonzalez.	Id.
José Fernandez.	Id.
Francisco Gomez.	Id.
Santos del Arbol.	Id.
Escolástica del Arbol.	Id.
Vicente del Arbol.	Id.
José del Arbol.	Id.
Rosendo Aller.	Id.
Francisco Aller.	Id.
Isidoro Laguna.	Id.
Santos Campano.	Id.
Pedro Gomez Aller.	Id.
Domingo Bemis.	Id.
Manuel Campano.	Id.
José Díez.	Id.
Miguel Portejo.	Id.
José Díez.	Id.
Matias Campano.	Id.
José del Arbol.	Id.
Agustin Gonzalez.	Id.
Manuel Alvarez.	Id.
Gregorio Rey.	Id.
José Fernandez.	Id.
Francisco Fernandez.	Id.
Gabriel Gonzalez.	Id.
Gerónimo Fernandez.	Id.
Melchor Gonzalez.	Id.
Micaela Gonzalez.	Id.
José Díez.	Id.
Pedro Gomez.	Id.
José Soto.	Id.
Francisco Martinez.	Id.
José Martinez.	Id.
José Dominguez.	Id.
Gregorio Fernandez.	Id.
Josefa Fernandez.	Id.
Matias Barrio.	Id.
Rosendo Aller.	Id.
José Celada.	Id.
Manuel Fernandez.	Id.
José Villanueva.	Id.
Melchor Gonzalez.	Id.
Pascual Ibañeta.	Sotico.
Lorezo Alvarez.	Vilecha.
Francisco Gonzalez.	Id.
Vicente Campano.	Id.
Manuel Campano.	Id.
Manuel Aller.	Id.
Melchor Gonzalez.	Id.
Agustin Gonzalez.	Id.
Francisco Campano.	Id.
Lorezo Campano.	Id.

Camino que se sigue por el pto. y tránsito de las crías.

Cárcera transitable que va á Osozalla se llama, cárceles del espino.

D. Policarpo Calada.	Vilocha.
Josefa Fernandez.	Id.
Domingo Gomez.	Id.
José Soto.	Id.
Andrés Gomez.	Id.
Caspar Fernandez.	Id.
Manuel Campano.	Id.
Vicento Campano.	Id.
Isidoro Fidalgo.	Id.
Gregorio Fidalgo.	Id.
María Fernandez.	Id.
Manuela Campano.	Id.
José Calada.	Id.
Francisco Gutierrez.	Id.
Andrés Rodriguez.	Id.
Escolástica del Arbol.	Id.
Agustín Gonzalez.	Id.
Cayetano Alvarez.	Id.
Agustín Gonzalez.	Id.
Juan Fernandez.	Id.
Santos Fernandez.	Id.
Juan Garrís.	Torneros.
María Fernandez.	Vilocha.
Francisco Fernandez.	Id.
Brigida Martinez.	Id.
Micaela Campano.	Id.
José Díez.	Id.
Francisco Gonzalez.	Id.
Lorenzo Campano.	Id.
Fabian Martinez.	Id.
Francisco Fernandez.	Id.
Francisco Fernandez.	Id.
José Soto.	Id.
Fabian Martinez.	Id.
Herederos de Vicente Fernandez.	Onzonilla.
Francisco Campano.	Vilocha.
Santos Campano.	Id.
Manuel Campano.	Id.

Julio 18 de 1862 = José Díez = José Portejo = Es copia.

**Nómina de los propietarios de las fincas que comprende la línea del ferro-carril de Palencia a Ponferrada en el término municipal del Ayuntamiento de Villaturiel pueblo de Villarroña.**

Nombres de los propietarios.	Punto de residencia.
D. Isidro Blanco.	Villaturiel.
Juan Gonzalez.	Villanueva de los Manzanos.
Melchor Blanco.	Villarroña.
Juliana Merino.	Id.
Demetrio Santos.	Id.
Juan Cristiano.	Id.
Herederos de Vicente Justel.	Id.
Gabriel Blanco.	Id.
Juan Gimenez.	Villanueva de los Manzanos.
Gabriel Cañon.	Palanquinos.
Santos Martinez.	Id.
Gerónimo Martinez.	Roderos.
Gabriel Llamazares.	Id.

Villarroña 18 de Julio de 1862. = Juan Cristiano. = Es copia.

(Continuará)

(Gaceta num. 209. - Día 28 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Estella para procesar á D. Juan Ruiz de Vicuña, Alcalde de Bargota, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en

que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Estella la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan Ruiz de Vicuña, Alcalde de Bargota:

Resulta que rondando una noche el expresado Alcalde acompañado de un Regidor y de un guarda, encontró á Antonio Mendaza y Francisco Vicente en la puerta de la casa del primero con otros varios paisanos, y habiéndoles intimado el Alcalde que se retirasen

á sus casas, no hicieron todos, excepto el Mendaza y Vicente, á quienes repitió la intimacion; y como replicase Mendaza que no le daba gana de entrar en su casa, el Alcalde le reconvinó insistiendo en que le obedeciese, en cuyo acto echó Mendaza á correr por la calle abajo, perseguido de cerca por el Alcalde, quien disparó una arma de fuego que llevaba, diciendo al propio tiempo: si no ha caído, va herido:

Que desapareció Mendaza sin lesion alguna; y aunque al siguiente dia le llamó el Alcalde á su presencia, no compareció hasta otro dia despues en que el Alcalde le detuvo, poniendo inmediatamente el suceso en conocimiento del Gobernador y del Juez del partido, á quien añadió en su comunicacion que el pueblo se hallaba en gran desorden hacia tiempo durante las noches, pues solian oirse tiros, y había escándolos y altercados que obligaban á la Autoridad local á rondar para poner coto á los excesos de algunos vecinos, entre los cuales figuraba como pendero y alborotador el Antonio Mendaza, quien había atropellado pocos dias antes la casa del Alcalde apedreando las ventanas y cantando coplas deshonestas; que el Juez, en vista de este parte, contestó al Alcalde que procediese con arreglo á derecho, en cuya virtud, despues de levantar la detencion de Mendaza, el Alcalde sometió al Teniente el conocimiento del asunto, celebrándose á los pocos dias juicio de faltas:

Que al apelar de la sentencia de dicho juicio, Antonio Mendaza se quejó al Juez de los abusos cometidos por el Alcalde en el hecho de haberle disparado un tiro, y haberle detenido por cuatro ó cinco dias sin hacerle saber el motivo, y sin forma de juicio:

Que el Juez dispuso formar causa sobre todo, resultando comprobado el hecho del disparo, y el de la detencion, si bien en cuanto á este último extremo resulta que el mismo dia en que Mendaza fué detenido lo participó el Alcalde al Juzgado Acerca del disparo confesó el Alcalde el hecho, manifestando que había disparado al aire por intimidar al que huía y por demostrar al vecindario que la Autoridad velaba por su tranquilidad: El interesado Mendaza declaró que una posta le había agujereado la chaqueta, aunque no le ocasionó

ninguna contusion; pero examinada la chaqueta por los peritos, declararon que los agujeros no eran producidos por proyectiles de arma de fuego:

Por último varios testigos declararon que no era cierta la perturbacion del orden que suponía el Alcalde existir en el pueblo durante las noches, pues había tranquilidad, y únicamente existía animosidad entre la familia de Mendaza y la del Alcalde:

Que el Juzgado de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde por los dos abusos del disparo y de la detencion arbitraria, pero el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que en cuanto al disparo no se había justificado que fuese hecho con intención de delinquir; y en cuanto á la detencion, el Alcalde había salvado su responsabilidad poniendo al detenido dentro de 24 horas á disposicion del Juzgado:

Considerando:

1.º Que resulta plenamente comprobado el hecho de haber disparado el Alcalde un arma de fuego contra una persona que no le era desconocida y sin otra causa que la de haberle desobedecido y haber huído precipitadamente.

2.º Que si bien aparece cierta la detencion impuesta por el Alcalde á Antonio Mendaza, consta que en el mismo dia en que aquella tuvo lugar fué puesto el detenido á disposicion del Juez competente; circunstancia que, según la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, es bastante para eximir de responsabilidad criminal al Alcalde en este último concepto;

La Sección opina que debe concederse la autorizacion en cuanto al hecho del disparo de un arma de fuego, y negarse en cuanto á la detencion de Antonio Mendaza »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1862 = Vega de Armijo. = Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

CONTRIBUCIONES.—CIRCULAR.

Próximo el vencimiento del tercer trimestre de este año, y consecuente la Administración en su sistema de economizar gastos y vejaciones á los pueblos, ha creído conveniente dirigir su voz á los Sres. Alcaldes á fin de que desde el día cinco del actual empiecen á recaudar de los contribuyentes las respectivas cuotas para que antes del veinticuatro puedan hacer el pago del total importe del trimestre en la Tesorería de esta provincia.

La Administración que en otras ocasiones de mayor dificultad ha visto que las autoridades locales, desplegando actividad y celo, consiguieron cumplir con oportunidad este importante servicio, abriga mayor confianza, de que no lo han de descuidar en la presente época por la razón de que con el valor de sus primeros frutos de que ya pueden disponer los labradores, les es muy fácil cubrir sus pagos con desahogo, y por consiguiente no hay obstáculo que retrase la recaudación del referido trimestre. En su vista la Administración reitera á los Sres. Alcaldes este deber indispensable con todo encarecimiento, y no duda que lo cumplirán con religiosidad, evitándola el disgusto de recurrir á medidas extremas que siempre ocasionan vejaciones y perjuicios.

Al mismo tiempo como haya llegado á su noticia que muchos de los comisionados de apremio se escuden de las reglas consignadas en los despachos de ejecución, ya retirándose del pueblo, ya suspendiendo los procedimientos por algunos días, lo cual no está en sus atribuciones, y exigiendo con este motivo cantidades indebidas por días que no emplean; la Administración, con el deseo de castigar á los culpables, ha resuelto también encargar á los Sres. Alcaldes, como lo verifica, estén á la mira de la conducta que observan los comisionados en el desempeño de su cometido, previéndoles den cuenta de cualquier abuso ó engaño que cometan para proceder contra ellos según en justicia correspondá; bien entendido que les hará responsables como encubridores por la menor tolerancia

que les dispensen. Leon 1.º de Agosto de 1862.—Francisco María Castelló.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de León.

SUCURSAL DE LA CAJA DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la sucursal de la Caja de Depósitos del partido de Pousferrada á favor de D. Pedro Carrera, en 10 de Setiembre de 1858 con el número 2 de inscripción importante 2.000 rs. vn. se previene á la persona, en cuyo poder se halle, la presente en esta Tesorería ó en la Depositaria del referido partido; en el concepto de que están tomadas las precauciones necesarias para que no se abone sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningún valor ni efecto transcurridos que sesn los 60 días contados desde la publicación de este anuncio sin haberla presentado Leon 2 de Agosto de 1862.—El Tesorero, Ramon de Estrada.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido reñollada alguna la subasta simultánea celebrada en el día de ayer, con el fin de contratar á maravillas el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transcurtos por los puntos de Oviedo, Avila, Palencia, Salamanca, Zamora, Ciudad Rodrigo y Benavente por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente á fin de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres; se convoca por el presente á una segunda licitación que con igual objetividad tendrá lugar simultáneamente en las Comisarias de guerra de dichos puntos y en esta Intendencia á la una de la tarde del día quince del mes actual, bajo las reglas establecidas por instrucciones y órdenes vigentes, y con sujeción al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposición que estarán de manifiesto en dichas Comisarias de guerra y en la Secretaría de esta Intendencia, á fin de que puedan enterarse los que gusten. Valladolid 1.º de Agosto de 1862.—Félix Ortiz de Rivera.—Ricardo Frómista, Secretario.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION nominal de los individuos inutilizados en la guerra de Africa á los cuales han de satisfacerse por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en concepto de donativos las cantidades que á cada uno se señala, según resulta de la remitida por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Vieja.

Grupos y clases.	NOMBRES.	Puntos para donde han recibido los pauperes.	Cantidades que las com. han cobrado. Realde. cónst.	Rebucciones. Realde. cónst.	Importe líquido. Realde. cónst.	OBSERVACIONES.
Regimiento infante- ría de la Princesa.	José González Quiroga.	Portela..	León.	500	500	De donativos de la suscripción de León.
Id. Saboya.	Miguel Teranillo Alvarez.	Villamartin..	Id.	500	500	Id. de 10 de Junio.
Id. Zamora.	José Teodoro Gonzalez.	Mata Curuso.	Id.	500	500	En id. id.
Id. Iberia.	Cándido Fernandez Alvarez.	Trascastro.	Id.	500	500	En id. id.
Caraboyes de Alba de Torquemada.	Mantel Fernandez Gomez.	León.	Id.	500	500	En id. id.
Id. las Novas.	Gabriel Gomez Gonzalez.	Espinoza de Almorza.	Id.	169,28	2.450,72	En id. id.
Artilleria 4.ª Regi- miento á pie.	Basilio Fernandez Fierro.	Toboneda.	Id.			En id. id.
Id. montado.	José Maria Lapea.	Valle Ferrolado..	Id.			En id. id.
	TOTAL.		15.600	2.169,28	17.530,72	

Leon 1.º de Agosto de 1862.—Miguel Barraltes.

Imprenta de la Voz de León.